

RAD: 110013103004202200038

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Por cuanto no es procedente la resolución del acta de conciliación como se pide y para lo cual se otorgó el nuevo poder arrimado conferido por los demandantes, sino lo que es objeto de resolución son las obligaciones, el contrato contenido o recogido en el acta en cuestión, por lo que no se cumplieron dentro del término concedido en auto anterior los presupuestos para admitir la demanda, SE RECHAZA

Secretaria tome nota de lo anterior y comuníquese a quien corresponda

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

